

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 27



viernes, 8 de febrero de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-027

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Economía

Aprobación del proyecto de nueva línea eléctrica subterránea y aérea entre Nofuentes y Trespaderne en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos). Expediente: ATLI/29.047

4

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-11.034 de Belorado (Burgos)

6

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación

7

##### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva de la modificación de diversos Reglamentos, ordenanzas y Reglamento de control interno simplificado de este Ayuntamiento

12

Convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios artísticos de bandas de música y orquestas para las fiestas patronales del ejercicio 2019

40

Convocatoria para la adjudicación del contrato de organización de espectáculo taurino durante las fiestas patronales del ejercicio 2019

42

Convocatoria para la adjudicación del contrato de formación con actividades directivas y de coordinación de Banda de Música de Belorado

44

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 46

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 47

Aprobación inicial del Reglamento regulador del control interno 48

### **AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY**

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.588 49

### **AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 51

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 52

### **AYUNTAMIENTO DE PARDILLA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 54

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 55

Cuenta general del ejercicio de 2018 56

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 57

### **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 59

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2018 60

### **COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS**

Cuenta general del ejercicio de 2018 61

### **CONSORCIO DE LAS SIETE JUNTAS DEL VALLE DE SOTOSCUEVA**

Subasta para la enajenación del aprovechamiento cinegético del coto BU-10.709 en el término municipal de Merindad de Sotoscueva 62

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2018 64



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE EZQUERRA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 65

### **JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN**

Licitación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.247 66

### **JUNTA VECINAL DE PARESOTAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 67

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2018 68

### **JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 69

### **JUNTA VECINAL DE SANTOCILDES**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 70

### **JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 71

## **VI. ANUNCIOS PARTICULARES**

### **CLUB DEPORTIVO DE CAZADORES SANTA CECILIA DE HERMOSILLA**

Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.063 72



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de nueva línea eléctrica subterránea y aérea de 20 kV simple circuito de enlace entre S.T.R. «Nofuentes» y LAMT 20 kV Trespaderne de la SMRM Trespaderne en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria. Expediente: ATLI/29.047.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud formulada por Adúriz Distribución, S.L. de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea subterránea de media tensión a 20 kV, con origen en celda de línea 20 kV en nueva subestación Nofuentes y final en apoyo principio de línea de salida número 1.337 con paso aéreo-subterráneo, longitud de la línea 25 metros en subterráneo aproximados y 12 m de subida en apoyo, conductor HEPRZ1 (AS) 12/20 kV 3 (1x240) mm<sup>2</sup> K Al+H16.

– Línea aérea de media tensión a 20 kV, con origen en apoyo principio de línea de salida número 1.337 con paso aéreo-subterráneo y final en apoyo proyectado número 1.349, con una longitud de 1.437 metros, conductor 100-AL1/17-ST1A.

Presupuesto: 67.717,02 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Economía, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de bienes y derechos afectados y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en este Servicio, sito en glorieta de Bilbao, s/n, primera planta (Burgos), en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería, [www.energía.jcyl.es](http://www.energía.jcyl.es)

En Burgos, a 17 de enero de 2019.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA Y AÉREA 20 KV DE INTERCONEXIÓN ENTRE NUEVA SUBESTACIÓN NOFUENTES Y LÍNEA ELÉCTRICA ACTUAL 20 KV TRESPADERNE DE LA SMRM TRESPADERNE

Municipio	Finca	Propietario	Políg.	Parc.	Paraje	Naturaleza/Cultivo	Apoyo nº	Ocupación apoyo tierras (m <sup>2</sup> )	Longitud tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie vuelo (m <sup>2</sup> )	Superficie servidumbre (m <sup>2</sup> ) (ancho serv. 14 m)	Ocupación temporal (m)	(Arbolado, etc.)
MERINDAD DE CUESTA URRIA	2	ANGEL ORTIZ MARTINEZ	513	41	La Santilla	Secano	1338	1,16	172,00	3,5	602,00	2.408,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	4	ADOLFO ALONSO	513	39	La Santilla	Secano	1340	0,70	97,00	3,5	339,5	1.358,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	6	JOSE MARIA GARCIA	513	37	La Santilla	Secano			122,00	3,5	427,00	1.708,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	7	PEDRO ALVAREZ	513	35	La Santilla	Secano	1342	0,70	133,00	3,5	465,50	1.862,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	8	NATIVIDAD DE LA PEÑA GARCIA	519	19	Planta	Secano	1343, 1344, 1345	1,50	272,00	3,5	952,00	3.808,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	9	REMIGIO FERNANDEZ PAREDES	519	25	Rebollar	Secano	1345, 1346	0,60	129,00	3,5	451,50	1.806,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	10	ALBERTO ANTUÑANO ORTIZ	519	28	La Honda	Secano	1346	0,30	59,00	3,5	206,50	826,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	11	MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	519	38	La Honda	Secano			46,00	3,5	161,00	644,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	12	JESUS COLMENARES	519	10.038	La Honda	Secano	1347	0,60	44,00	3,5	154,00	616,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	13	LAMBERTO CIRILO RUIZ	519	37	La Honda	Secano			23,00	3,5	80,50	322,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	14	JOSE IGNACIO ANTUÑANO BASURTO	519	36	La Honda	Secano	1348	0,35	51,00	3,5	178,50	714,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	15	LAMBERTO CIRILO RUIZ	519	35	La Honda	Secano	1348	0,35	62,00	3,5	217,00	868,00	3	
MERINDAD DE CUESTA URRIA	16	JESUS GARCIA RUIZ DE COPEGUI	520	7	Las Animas	Secano	1349	1,37	18,00	3,5	63,00	252,00	3	



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de prórroga del coto de caza BU-11.034*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-11.034, denominado Loranquillo, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Quintanalaranco. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Belorado en la provincia de Burgos, con una superficie de 502 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 24 de enero de 2019.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
P.A., el Secretario Técnico,  
Carlos Javier Escudero Espinosa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARIJA

*Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de enero de 2019, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

*Primera. – Características del puesto:* Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención, grupo A, nivel de complemento de destino 20.

*Segunda. – Lugar y plazo de presentación de solicitudes:* Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados en dicho puesto, manifiesten por escrito al Sr. Presidente de la Corporación su interés en el desempeño del mismo. Por lo que, si hubiera un funcionario habilitado con carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. No obstante, si finalmente no recayere nombramiento en el funcionario habilitado con carácter nacional interesado, continuará el procedimiento de selección de nombramiento interino.

*Tercera. – Requisitos para participar en la selección:* Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de (conforme al artículo 18 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).



d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

*Cuarta. – Baremo de méritos:*

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

1.1.1. A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

1.1.2. A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

1.2.1. En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

1.2.2. En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.2.3. En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.2.4. En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.2.5. En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:



1.3.1. Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

1.3.2. Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

1.3.3. Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado: Hasta un máximo de 3 puntos (Solo se incluirán si lo estima conveniente o necesario la Corporación).

1.5. Realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante: Hasta un máximo de 3 puntos (Solo se incluirán si lo estima conveniente o necesario la Corporación).

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

*Quinta. – Composición del órgano de selección:* La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un Funcionario perteneciente al Subgrupo A/1.

b) Vocal: Un funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Subgrupo A/1.

c) Vocal Secretario: Un funcionario con habilitación de carácter nacional, que actuará como Secretario.

Los Presidentes de las Corporaciones Locales interesadas en el procedimiento de selección podrán asistir a las sesiones de la comisión de selección con voz, pero sin voto.

*Sexta. –* El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

*Séptima. –* La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta una máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación/Agrupación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.



*Octava.* – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

*Novena.* – La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

*Décima.* – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril de 2005.

En Arijá, a 4 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Pedro Saiz Peña

\* \* \*



MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DE ESTA CORPORACIÓN

D/D.ª ....., con DNI....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en ....., y teléfono .....,

EXPONGO:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Secretaría-Intervención de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases: .....

.....  
.....  
.....

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención de esa Entidad Local.

....., a ..... de ..... de .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARIJA (BURGOS). –



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

##### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 30.* – Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma cripta, sepultura, fosa o nicho no alterarán el derecho funerario. No podrán efectuarse nuevos enterramientos los últimos cinco años de duración de la concesión, pero sí enterrar cenizas.

(...)

*Artículo 38.* – Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente cripta al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

b) Por falta de pago de los derechos o tasa dentro de los plazos correspondientes tanto de concesión como de mantenimiento de las instalaciones, de conformidad con el artículo 11 y siguientes de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

c) Por renuncia expresa del titular.

d) Por abandono de la cripta. Se considera como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

e) Por estado ruinoso de la edificación, declarado por informe técnico previo y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento previa tramitación del expediente con audiencia del interesado.

\* \* \*

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(...)

*Artículo 5.* – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.4 de ... por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el término municipal de Belorado queda fijado en 1,3.



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,41 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60 euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29 euros
De 21 a 50 plazas	154,23 euros
De más de 50 plazas	192,79 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10 euros
De más de 25 caballos fiscales	108,29 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29 euros
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,75 euros
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,70 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,38 euros
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,75 euros

*Artículo 6. – Bonificaciones:*

1. En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 95.4 c) del TRLHL el Ayuntamiento de Belorado establece una bonificación del 100% del IMVTM para aquellos vehículos históricos o que tengan una antigüedad igual o superior a treinta años a partir de la fecha de fabricación o, en su defecto, de su primera matriculación.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE CAZA

(...)

*Artículo 6.2. –*

6.2. Adjudicatarios de tarjetas. Tipos y cuotas.

Los adjudicatarios de las tarjetas se clasifican en tres grupos diferenciados a los que corresponden diferentes cuotas por el ejercicio del aprovechamiento cinegético:

GRUPO I. EMPADRONADOS.

Vecinos empadronados en la localidad con una antigüedad mínima de dos años completos (setecientos treinta días) sin interrupción alguna a contar tomando como referencia la fecha de inicio de la temporada (1 de abril del año en cuestión). Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

GRUPO II. VINCULADOS.

Personas que no cumplan los requisitos anteriores de empadronamiento o de antigüedad en el empadronamiento pero vinculados al municipio por haber realizado el ejercicio de la caza en el coto de Belorado durante los últimos 5 años, haber cedido el aprovechamiento cinegético sobre sus parcelas para la constitución del coto de Belorado o ser titular (esa persona o su cónyuge, no se admite la titularidad de otros familiares como padres, abuelo, etc.) de una vivienda (no lonja, ni nave,... sólo vivienda) en Belorado (no se incluyen las Juntas Vecinales por tener sus propios cotos). Recae sobre los interesados la carga de la prueba. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

GRUPO III. No VINCULADOS.

Personas que se incluyan en el grupo I o en el grupo II. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida. La imposibilidad de la acreditación de estos requisitos dará lugar a la exclusión del proceso de participación en la adjudicación de tarjetas de caza.

Dependiendo de la pertenencia al grupo I, II o III las cuotas a abonar para el ejercicio de la caza son diferentes.



## GRUPO I. EMPADRONADOS.

MODALIDAD		MARCAR	MODALIDAD	CUOTA	MARCAR
<b>CAZA MENOR:</b> CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	400 €		<b>CAZA CODORNIZ</b> AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	250 €	
			<b>CAZA MEDIA</b> <b>VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada)</b> 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	250 €	

<b>CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ)</b> EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL	200 €	
--	-------	--

## GRUPO II. VINCULADOS.

MODALIDAD		MARCAR	MODALIDAD	CUOTA	MARCAR
<b>CAZA MENOR:</b> CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	500 €		<b>CAZA CODORNIZ</b> AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	300 €	
			<b>CAZA MEDIA</b> <b>VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada)</b> 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	300 €	

<b>CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ)</b> EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL	200 €	
--	-------	--



## GRUPO III. NO VINCULADOS.

MODALIDAD		MARCAR	MODALIDAD	CUOTA	MARCAR
<b>CAZA MENOR:</b> CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	1.100 €		<b>CAZA CODORNIZ</b> AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	500 €	
			<b>CAZA MEDIA VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada)</b> 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	700 €	
<b>CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ) EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL</b>				300 €	

Los importes citados se refieren a euros/cazador y por temporada completa. El hecho de que no se acuda a todas las batidas, esperas, etc. o que si se efectúa inscripción o ejercicio de la caza una vez iniciada la temporada, o no sea posible su aprovechamiento durante toda la temporada, o cualquier otra causa... no genera derecho a reducción de la cuota, devolución de la parte proporcional o similar.

Las tarjetas/derechos para caza son absolutamente personales. Bajo ningún concepto se pueden transferir o transmitir.

Descripción y alcance de las modalidades:

A) Caza menor completa: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz, perdiz, becada, paloma, conejo, liebre y alimañas. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

B) Caza codorniz: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz y paloma, que la orden de la Junta de Castilla y León apruebe para la caza de la media veda. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

C) Caza menor: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Perdiz, becada, paloma de paso o migración invernal, conejo, liebre y alimañas. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. El número de tarjetas será de un máximo de 55 cazadores.

D) Caza mayor, esperas y batidas: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Cazar los recechos de corza y corzo. Cazar las esperas por daños de jabalí. Cazar en todas las batidas de jabalí y ciervo que cada año apruebe la Junta de Castilla y León en



un puesto por cazador, siempre que haya un número de cazadores suficiente para realizar las batidas. Cazar las esperas por daños de jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. En el reparto de los puestos de batidas se tendrán los mismos derechos que cualquier cazador que participe en ellas, teniendo asegurado en todas las batidas que se realicen un puesto asegurado, si se confirma con una semana de antelación la asistencia a las mismas. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

\* Se desea dejar constancia de que sea cual sea la modalidad de caza, no se permitirá la caza del corzo en el coto de caza BU-10.726 en la zona comprendida entre la N-120 y la BU-811 (carretera de Pradoluengo) y los límites del coto BU-11.106.

\* \* \*

## REGLAMENTO REGULADOR DEL TRÁFICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELORADO

### ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLRSV).

#### *Personas responsables*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
TRLRSV	72	3	2 a	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción	300

#### *Señalización de obstáculos o peligros*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLRSV	5 12	1 3	1 a	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
CIR TRLRSV	5 12	2 3	1 A	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro inexistente)	60

#### *Prevención*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLRSV	6 12	- 2	2 A	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	150
TRLRSV	12	2		Lavar vehículos en vía pública o en lugares no habilitados expresamente al efecto	150

*Disposiciones de la carga*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	14 12	1-A 6	1 A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (atención a la ley de transportes terrestres)	60
CIR TRLSV	14 12	1-C 6	1 A 7	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60
CIR TRLSV	14 12	1-D 6	1 A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60
CIR TRLSV	14 12	2 6	1 A	Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60

*Operaciones de carga y descarga*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	16 12	- 6	1 A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	60

*Ordenación especial del tráfico*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	37 16	1 1	2 A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	450
CIR TRLSV	37 16	1 1	2 B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	450

*Limitaciones a la circulación*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	39 16	4 -	2 A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico	450

*Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	94 40	1 1-C	1 D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	60
CIR TRLSV	94 40	1 1-D	2 E	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120
CIR TRLSV	94 40	1 1-D	2 F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	120
CIR TRLSV	94 40	1 1-F	2 G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	120
CIR TRLSV	97 40	2 2-A	1 C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	90



Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	94 40	2 2-A	1 D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	90
CIR TRLSV	94 40	2 2-A	1 E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	150
CIR TRLSV	94 40	2 2-A	1 F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	150
CIR TRLSV	94 40	2 2-A	1 G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	150
CIR TRLSV	94 40	2 2	1 K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (indíquese características del lugar y su señalización)	90

*Señales de prohibición de entrada*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	152 53	- 1	2 A	No obedecer una señal de circulación prohibida	70
CIR TRLSV	152 53	- 1	2 B	No obedecer una señal de entrada prohibida	70

*Señales de restricción de paso*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	153 53	- 1	1 A	No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese la nomenclatura de la señal)	60

*Otras señales de prohibición y restricción*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	154 53	- 1	2 A	No obedecer un señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	90

*Señales de obligación*

Texto legal	Art.	Apart.		Descripción	Sanción
CIR TRLSV	155 53	- 1	1 A	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	60

## ANEXO II

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de los ciclomotores con vehículo autorizado, su estancia en el depósito municipal serán de cuenta del titular, conductor o de quien legalmente deba responder por él, que habrá de atribuir o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo. Las tasas se establecen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción. Las cuotas a satisfacer por este servicio vienen recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito e inmovilización de vehículos a motor estacionados indebidamente o abandonados en la vía pública.

\* \* \*



## REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE BELORADO

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establecen por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto



424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES COMUNES

##### *Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local y, en su caso, sus organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, sociedades mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el Capítulo IV correspondiente al Título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local y los entes antes citados en el caso de que existan.

##### *Artículo 2. – Atribución de las funciones de control.*

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

##### *Artículo 3. – Formas de ejercicio.*

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando



que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

*Artículo 4. – Principios de ejercicio del control interno.*

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

*Artículo 5. – De los deberes del órgano de control.*

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una



infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

*Artículo 6. – De las facultades del órgano de control.*

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión, así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la entidad el asesoramiento e informe de los servicios de asistencia municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

## TÍTULO II. – DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

### CAPÍTULO I. – DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

*Artículo 7. – De las distintas fases de la función interventora.*

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.



*Artículo 8. – Del contenido de la función interventora.*

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa, bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

*Artículo 9. – Fiscalización previa de derechos e ingresos.*

1. En materia de derechos e ingresos, el ejercicio de la expresada función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería.

2. Esta fiscalización previa sobre todo tipo de derechos e ingresos se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril:

- El reconocimiento de derechos (fase contable «DR»).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable «I»).

3. En todo caso deberá verificarse, al menos y sin perjuicio de que la Entidad Local decida qué debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y sus necesidades concretas:

– El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

– Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.



– Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

– Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

– Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

– Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizados lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

CAPÍTULO III. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1.ª – DISPOSICIONES COMUNES.

*Artículo 10. – Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.*

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

*Artículo 11. – Fiscalización de conformidad.*

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

*Artículo 12. – Fiscalización con reparos.*

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.



2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos; se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
  - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
  - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
  - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
  - Los que el Pleno de la entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



*Artículo 13. – Tramitación de discrepancias.*

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.



Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

*Artículo 14. – Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

Gastos procedentes por la realización de algún tipo de obras subvencionadas por Administraciones Públicas por importe igual o inferior a 100.000,00 euros.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la Tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III de este Reglamento.

*Artículo 15. – Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.*

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en la Sección 1.<sup>a</sup>.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup> – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.

*Artículo 16. – Régimen general.*

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la Sección 2.<sup>a</sup>, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (fase «A»).
- La disposición o compromiso (fase «D») del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

– Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

– Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.



3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

*Artículo 17. – Exención de fiscalización previa.*

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup> – DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN.

*Artículo 18. – Intervención de la liquidación del gasto.*

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase «O».

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.



*Artículo 19. – Contenido de las comprobaciones.*

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables «A» y «D» y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

*Artículo 20. – Intervención material de la inversión.*

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del



impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

– El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

– Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup> – DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO.

##### *Artículo 21. – De la intervención formal del pago.*

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

– Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

– Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

– Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

– En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.



*Artículo 22. – Conformidad y reparo.*

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

*Artículo 23. – De la intervención material del pago.*

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago.
- La correcta identidad del perceptor.
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

*Artículo 24. – Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.*

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de



justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

*Artículo 25. – Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.*

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

*Artículo 26. – Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.*

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.

2. No darán lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

– El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

– La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.



*Artículo 27. – Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup> – DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

*Artículo 28. – De la omisión de la función interventora.*

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Alcalde de la entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.



3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

### TÍTULO III. – DEL CONTROL FINANCIERO

#### CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 29. – Objeto, forma de ejercicio y alcance.*

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



*Artículo 30. – Actuaciones de control financiero.*

El control financiero de esta entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

*Artículo 31. – Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.*

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.



Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. – DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

*Artículo 32. – Informes de control financiero.*

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

*Artículo 33. – Destinatarios de los informes de control financiero.*

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada (titular del servicio u órgano).
- b) Al Alcalde de la entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

*Artículo 34. – Informe resumen.*

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

*Artículo 35. – Destinatarios del informe resumen.*

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde de la entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

*Artículo 36. – Plan de acción.*

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

– Las medidas de corrección adoptadas,

– El responsable de implementarlas y

– El calendario de actuaciones a realizar, relativo tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y, en su caso, los resultados obtenidos en el plazo de treinta días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de treinta días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

En Belorado, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Luis Jorge del Barco López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2019, se aprobó el pliego de condiciones para proceder a la licitación del contrato de «Servicios artísticos de bandas de música y orquestas para las fiestas patronales del ejercicio 2019 de Belorado». El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados durante quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para garantizar su máxima difusión. El pliego de condiciones puede ser examinado en las oficinas municipales de Plaza Mayor, n.º 1-1.º de Belorado (C.P. 09250), provincia de Burgos y en la siguiente dirección: <http://belorado.sedelectronica.es>

Igualmente se inicia plazo de apertura de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato citado.

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Belorado. Órgano competente: Alcalde-Presidente.

2. – *Objeto del contrato:* «Servicios artísticos de bandas de música y orquestas para las fiestas patronales del ejercicio 2019 de Belorado».

3. – *Plazo de duración:* El tiempo de las actuaciones de las orquestas contratadas para las fiestas patronales de 2019.

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación. Adjudicación a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

– Baja en el precio (0-90 puntos).

– Mejoras de actividades propuestas (0-10 puntos).

5. – *Valor estimado del contrato:* 35.000,00 euros. IVA (21%): 7.350,00 euros. Presupuesto base de licitación: 42.350,00 euros.

6. – *Garantías:*

a) Garantía provisional: 350 euros.

b) Garantía definitiva: 5% precio de adjudicación.

7. – No se admiten variantes. Sin condiciones especiales de participación. Contrato no dividido en lotes.

8. – *Obtención de información y documentación:*

Ayuntamiento de Belorado (Plaza Mayor, n.º 1-1.º Belorado. Burgos. C.P. 09250).

<http://belorado.sedelectronica.es>

[administracion@belorado.org](mailto:administracion@belorado.org)



9. – *Presentación de ofertas*: Dentro de los quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Belorado, a 28 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Luis Jorge del Barco López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2019, se aprobó el pliego de condiciones para proceder a la licitación del contrato de «Organización de espectáculo taurino durante las fiestas patronales del ejercicio 2019 de Belorado». El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados durante quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para garantizar su máxima difusión. El pliego de condiciones puede ser examinado en las oficinas municipales de Plaza Mayor, n.º 1-1.º de Belorado (C.P. 09250), provincia de Burgos y en la siguiente dirección: <http://belorado.sedelectronica.es>

Igualmente se inicia plazo de apertura de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato citado.

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Belorado. Órgano competente: Alcalde-Presidente.

2. – *Objeto del contrato:* «Organización de espectáculos taurinos durante las fiestas patronales del ejercicio 2019 de Belorado».

3. – *Plazo de duración:* El propio de los festejos taurinos contratados para las fiestas patronales de 2019.

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación. Adjudicación a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

– Baja en el precio (0-65 puntos).

– Reducción de precio entradas y abonos (0-15 puntos).

– Características ganado (0-10 puntos).

– Participantes (0-5 puntos).

– Cualificación de los concursantes (0-5 puntos).

5. – *Valor estimado del contrato:* 24.000,00 euros. IVA (21%): 5.040,00 euros. Presupuesto base de licitación: 29.040,00 euros.

6. – *Garantías:*

a) Garantía provisional: 300 euros.

b) Garantía definitiva: 5% precio de adjudicación.

7. – No se admiten variantes. Sin condiciones especiales de participación. Contrato no dividido en lotes.



8. – *Obtención de información y documentación:*

Ayuntamiento de Belorado (Plaza Mayor, n.º 1-1.º Belorado. Burgos. C.P. 09250).

<http://belorado.sedelectronica.es>

[administracion@belorado.org](mailto:administracion@belorado.org)

9. – *Presentación de ofertas:* Dentro de los quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Belorado, a 28 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Luis Jorge del Barco López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2019, se aprobó el pliego de condiciones para proceder a la licitación del contrato de «Formación con actividades directivas y de coordinación de Banda de Música de Belorado». El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados durante quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para garantizar su máxima difusión. El pliego de condiciones puede ser examinado en las oficinas municipales de Plaza Mayor, n.º 1-1.º de Belorado (C.P. 09250), provincia de Burgos y en la siguiente dirección: <http://belorado.sedelectronica.es>

Igualmente se inicia plazo de apertura de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato citado.

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Belorado. Órgano competente: Alcalde-Presidente.

2. – *Objeto del contrato:* «Formación con actividades directivas y de coordinación de Banda de Música de Belorado».

3. – *Plazo de duración:* Dos años (prorrogables).

4. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación. Adjudicación a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

– Baja en el precio (0-20 puntos).

– Formación musical acreditada (0-20 puntos).

– Experiencia acreditada (0-20 puntos).

– Memoria de actividad (0-20 puntos).

– Mejoras de actividades propuestas (0-20 puntos).

5. – *Valor estimado del contrato:* 13.776,00 euros (dos años). IVA (21%): 2.892,96 euros. Presupuesto base de licitación: 16.668,96 euros (dos años).

6. – *Garantías:*

a) Garantía provisional: No es precisa.

b) Garantía definitiva: No es precisa.

7. – No se admiten variantes. Sin condiciones especiales de participación. Contrato no dividido en lotes.



8. – *Obtención de información y documentación:*

Ayuntamiento de Belorado (Plaza Mayor, n.º 1-1.º Belorado. Burgos. C.P. 09250).

<http://belorado.sedelectronica.es>

[administracion@belorado.org](mailto:administracion@belorado.org)

9. – *Presentación de ofertas:* Dentro de los quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Belorado. Se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Belorado, a 28 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Luis Jorge del Barco López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número I/18 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente I/18 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cerratón de Juarros, a 24 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 124.658,00 euros y el estado de ingresos a 124.658,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cerratón de Juarros, a 24 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Cerratón de Juarros de fecha 24 de enero de 2019 se aprueba, por unanimidad de los presentes, acuerdo relativo a la aprobación inicial del Reglamento regulador del control interno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del texto refundido de la Ley de Régimen Local se somete a información pública durante treinta días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y/o alegaciones por parte de los interesados. El expediente se encuentra a disposición de los interesados (a efectos de su estudio y consulta) en las oficinas municipales de Cerratón de Juarros (calle Santa Olalla, s/n) durante el horario de atención al público (martes de 19:30 a 21:00 horas).

En caso de no presentarse reclamaciones y/o alegaciones se elevará a definitiva la aprobación hasta ahora provisional.

En Cerratón de Juarros, a 24 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobado por el Ayuntamiento de Huerta de Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, el pliego de cláusulas administrativas por el que ha de regirse el arrendamiento mediante subasta pública del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.588, se expone al público para que puedan presentarse proposiciones.

Las condiciones de la subasta se extractan a continuación:

– *Objeto de la subasta:* El arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.588 (con una extensión de 3.660 hectáreas, en el que se incluyen el M.U.P. número 226, con 2.055,77 hectáreas y el M.U.P. número 611 con 250 hectáreas), del término municipal de Huerta de Rey.

– *Precio de la licitación:* El tipo de licitación queda fijado al alza, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.588, en 23.000 euros/temporada, siendo este el precio base de subasta.

Este precio total se incrementará acumulativamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística el 31 de diciembre del último ejercicio cerrado.

– *Duración del contrato:* La duración del contrato se efectuará por un periodo de diez años o temporadas cinegéticas, comenzando el día 1 de abril de 2019 tras la formalización del contrato y finalizando el día 31 de marzo de 2029.

– *Garantías:* El adjudicatario se compromete y obliga, a la firma y formalización del contrato, a prestar a favor del Ayuntamiento, una fianza, por importe del 5% del precio total de adjudicación del contrato para responder del cumplimiento de las obligaciones del mismo.

– *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en el Ayuntamiento de Huerta de Rey, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará el plazo al primer día hábil siguiente.

– *Documentación a presentar:* La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares recogidas en el Anexo, que podrá obtenerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Huerta de Rey, en el perfil del contratante y en la página web municipal ([www.huertaderey.es](http://www.huertaderey.es)).

– *Apertura de plicas:* Tendrá lugar mediante acto público en la Secretaría del Ayuntamiento de Huerta de Rey, a las 12:00 horas del segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la admisión de proposiciones. En caso de que el último día sea sábado o inhábil la apertura de plicas se prorrogará al primer día hábil siguiente.



– *Modelo de proposición económica:*

D. ...., con DNI número ..... y con domicilio en ....., enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número ....., de fecha ....., por el Ayuntamiento de Huerta de Rey, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.588, del término municipal de Huerta de Rey, se somete a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas, y ofrece el precio de ..... euros (en número y letra), por el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza.

En Huerta de Rey, a 22 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Antonio Muñoz Cámara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1-2018 del ejercicio de 2018*

El expediente 1-2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Oquillas para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de enero de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.500,00
	Total aumentos	3.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	-1.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-2.000,00
	Total disminuciones	-3.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Oquillas, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Ángel Guerra García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Oquillas para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	22.990,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.310,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	32.300,00
	Total presupuesto	96.600,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	23.700,00
2.	Impuestos indirectos	1.100,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.200,00
4.	Transferencias corrientes	27.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.300,00
7.	Transferencias de capital	25.200,00
	Total presupuesto	96.600,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Oquillas. –

A) Funcionario: 1 plaza de Secretario-Interventor (agrupada).

B) Personal laboral: 1 plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Resumen. –

Total funcionarios: 1.

Total personal laboral: 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Oquillas, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Ángel Guerra García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PARDILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido el día 28 de enero de 2019, por unanimidad, acordó aprobar de forma inicial el presupuesto general de ingresos y gastos correspondiente al año 2019.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por espacio de veinte días en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pardilla, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde,  
José María Pardilla Gardón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez, en sesión celebrada el 24 de enero de 2019, acordó aprobar inicialmente el presupuesto de gastos y de ingresos correspondiente al ejercicio 2019 y sus bases de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Quintanaélez, a 24 de enero de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Ana Victoria González Palma



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2018, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 24 de enero de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Ana Victoria González Palma



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del presupuesto municipal para el año 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019

##### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	205.000,00
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	68.520,00
4.	Transferencias corrientes	103.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	48.050,00
	Total estado de ingresos	429.670,00

##### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	102.238,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	206.300,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	24.400,00
6.	Inversiones reales	96.432,00
	Total estado de gastos	429.670,00

Plantilla. –

A) Personal funcionario:

– Secretaría-Intervención: Funcionario de habilitación estatal, cubierto en propiedad.

Grupo A. Nivel C.D. 26.

B) Personal laboral:

– Alguacil-Operario de Servicios Múltiples. Situación, contrato laboral fijo.

– Auxiliar Administrativo. Contratación temporal, a tiempo parcial.

– Personal de limpieza dependencias. Laboral temporal.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 28 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Fermín Tejada Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2018, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

##### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	59.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	51.300,00
4.	Transferencias corrientes	35.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.100,00
	Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	35.500,00
	Total ingresos	225.000,00

##### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Remuneraciones de personal	60.500,00
2.	Gastos en bienes y servicios	67.400,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	5.500,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	91.500,00
	Total gastos	225.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En San Juan del Monte, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Juan Carlos Rocha Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2 del ejercicio de 2018*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de octubre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.500,00
	Total aumentos	6.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-6.500,00
	Total disminuciones	-6.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 3 de enero de 2019.

El Alcalde,  
José Ortega Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Salgüero de Juarros, a 27 de enero de 2019.

El Presidente,  
José Hernando Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CONSORCIO DE LAS SIETE JUNTAS DEL VALLE DE SOTOSCUEVA

Aprobado por acuerdo del Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva en sesión de 27 de diciembre de 2018 el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego particular de condiciones técnico-facultativas que regirán la enajenación del aprovechamiento cinegético del coto BU-10.709 integrado por los Montes de Utilidad Pública n.º 478 «La Cueva», 479 «La Dehesa», 481 «La Dehesa», 483 «La Dehesa» y 490 «Dehesa Saval» en el término del Valle de Sotoscueva perteneciente al término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), mediante convocatoria de subasta pública:

– *Objeto:* Aprovechamiento cinegético del coto BU-10.709 integrado por los Montes de Utilidad Pública n.º 478 «La Cueva», 479 «La Dehesa», 481 «La Dehesa», 483 «La Dehesa» y 490 «Dehesa Saval». Término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

– *Pertenencia:* Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva y Juntas Vecinales de Quisicedo, Villabáscones, Quintanilla de Sotoscueva, La Parte de Sotoscueva, Entrambosríos y Vallejo de Sotoscueva.

– *Cosa cierta:* 1.829,28 ha.

– *Precio mínimo de licitación (sumatorio de los cinco montes):* 15.000,00 euros, mejorable al alza.

– *Modo de liquidar:* A riesgo y ventura.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas. Junto con los pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas de los aprovechamientos cinegéticos de cada monte que han de recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 9:30 horas a 14:00 horas y en el perfil de contratante ([www.merindaddesotoscueva.es](http://www.merindaddesotoscueva.es)).

– *Criterios de adjudicación de la subasta:* El mejor precio, tomando como base el mínimo de licitación que podrá ser mejorado al alza.

– *Plazo de presentación de proposiciones:* Hasta las 14 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de publicación de anuncio en el «Perfil del contratante». Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

– *Lugar:* Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

– *Apertura de plicas:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, Cornejo (Burgos). La apertura de plicas será pública y tendrá lugar a las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.



– *Gastos*: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

En Valle de Sotoscueva, a 28 de diciembre de 2018.

El Presidente,  
Fernando Ruiz Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 2 del ejercicio de 2018*

El expediente 2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de octubre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	23.155,00
	Total aumentos	23.155,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	23.155,00
	Total aumentos	23.155,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 29 de enero de 2019.

La Alcaldesa Pedánea,  
María Manuela Manrique



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE EZQUERRA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ezquerria para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.402,00
3.	Gastos financieros	30,00
4.	Transferencias corrientes	450,00
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	17.882,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	1.550,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.732,00
7.	Transferencias de capital	11.500,00
	Total presupuesto	17.882,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ezquerria, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,  
Emilio Espinosa González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2019, aprobó el pliego de condiciones para proceder a la contratación del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.247, titularidad de la Junta Vecinal de Hontomín.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Junta Vecinal de Hontomín.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.247 de la localidad de Hontomín, temporadas 2019-2020 a 2023-2024.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Se establece un tipo mínimo de licitación de 21.000,00 euros anuales, más el IVA correspondiente, que podrá ser mejorado al alza.

5. – *Garantía provisional:* 3.150,00 euros.

6. – *Garantía definitiva:* 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA.

7. – *Obtención de documentación:* Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, en la calle Carrebarriuso, 39 en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Fecha límite de obtención de documentación: Hasta el día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Presentación de proposiciones:* El plazo para presentar proposiciones será de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documentación a presentar: Según pliego de condiciones.

9. – *Gastos de los anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Merindad de Río Ubierna, a 1 de febrero de 2019.

El Presidente,  
Elías Gómez de la Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

La Junta Vecinal de Paresotas, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio de 2019, junto con sus bases de ejecución y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Paresotas, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde,  
Carlos Arceo Relloso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número MOD 2018/002 del ejercicio de 2018*

El expediente MOD 2018/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla Pedro Abarca para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 31 de diciembre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	38.000,00
	Total aumentos	38.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-38.000,00
	Total disminuciones	-38.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Pedro Abarca, a 28 de enero de 2019.

El Presidente,  
Ignacio González Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Llorente de Losa para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.000,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	28.600,00
	Total presupuesto	38.800,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.500,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.800,00
7.	Transferencias de capital	13.500,00
	Total presupuesto	38.800,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Llorente de Losa, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,  
Gonzalo Patricio Villate Ochoa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTOCILDES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santocildes para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 16.680,00 euros y el estado de ingresos a 16.680,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santocildes, a 29 de enero de 2019.

El Alcalde,  
José Benito Juez Arín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villandiego para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 60.824,00 euros y el estado de ingresos a 60.824,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sasamón, a 25 de enero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,  
Rodrigo Galerón Galerón



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### CLUB DEPORTIVO DE CAZADORES SANTA CECILIA DE HERMOSILLA

*Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.063*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de aquella Ley «De los Terrenos» y artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a aquellos propietarios de las fincas rústicas de los polígonos catastrales 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 de la Entidad Local Menor de Hermosilla/municipio de Oña, cuya notificación ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio, que disponen de un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza BU-10.063/Hermosilla.

De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos del aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.063 por un periodo de diez años o temporadas cinegéticas, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2028/2029.

En Hermosilla, a 31 de enero de 2019.

El Presidente,  
Segundo Alonso Martínez